



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2502/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001769, Ents. N°1347, N° 1673 y N°2260/2021)

**VISTO:** los antecedentes remitidos con fechas 20/04/2021, 27/05/2021 y 09/07/2021, por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado, referentes a gastos intervenidos por reiteración en los meses de enero y febrero de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que la Contadora Delegada observó treinta y cuatro (34) gastos por \$ 4.431.669 (cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos sesenta y nueve pesos uruguayos) y un gasto por U\$S 17.324 (diecisiete mil trescientos veinticuatro dólares americanos), en los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021, reiterados oportunamente por el Ordenador competente, según el siguiente detalle:

| Motivo de la Observación | Normativa incumplida | Ejercicio | Cantidad  | Monto en \$      | Monto en U\$S |
|--------------------------|----------------------|-----------|-----------|------------------|---------------|
| Falta de Disponibilidad  | Art.15 TOCAF         | 2020      | 10        | 2.090.852        |               |
| Falta de Disponibilidad  | Art.15 TOCAF         | 2021      | 10        | 1.517.149        |               |
| Falta de Disponibilidad  | Art.15 TOCAF         | 2021      | 1         |                  | 17.324        |
| Falta de Asignación      | Art.13 TOCAF         | 2021      | 14        | 823.668          |               |
| <b>Total</b>             |                      |           | <b>35</b> | <b>4.431.669</b> | <b>17.324</b> |

2) que en las Resoluciones de reiteración mencionadas se establecen los fundamentos de las mismas;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la



## TRIBUNAL DE CUENTAS

facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Art. 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las Resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

### EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado;
- 2) Comunicar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Contadora Delegada Isabel Domínguez; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC

Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner  
Secretaria General